



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICADO: 2021-0030800

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de marzo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que hay petición por resolver. Sírvese proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

1. Se procede a resolver la petición del apoderado de algunos herederos, presentada el 11 de marzo del año en curso:

1.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso, para poder notificar y hacer requerimiento a los herederos y al cónyuge supérstite para que ejerzan el derecho de opción, deberá aparecer en el expediente la prueba de la calidad de asignatarios; prueba que no ha sido allegada al presente juicio sucesorio, por lo cual no hay lugar a acceder a la petición del apoderado.

Por las razones anteriormente dadas, tampoco hay lugar a ordenar el emplazamiento.

1.2. La administración de la herencia la tienen todos los herederos reconocidos, esto es, señores DANIEL ROLANDO CABRERA RAMÍREZ, LAURA SOFÍA CABRERA RAMÍREZ, VIVIANA MARCELA CABRERA SÁNCHEZ y FABIAN DARIO CABRERA MOLANO, de acuerdo a lo previsto en el artículo 496 ibídem.

Para que se designe a una persona en particular como administradora de la herencia, **todos** los herederos deberán estar de acuerdo, por lo tanto y como quiera que no aparece solicitud en tal sentido por parte del apoderado del heredero FABÍAN DARIO CABRERA MOLANO, se niega la petición de nombrar como administradora de la herencia a la señora VIVIANA MARCELA CABRERA SÁNCHEZ.

1.3. En razón a lo anterior, por sustracción de materia no se resuelve la petición número III del escrito.

2. Referente a la petición de envío de oficios, elevada el 11 de marzo del año en curso, por Secretaría envíense a las entidades respectivas los oficios mediante los cuales se comunica las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no correspondan a las que el Tribunal Superior de este Distrito Judicial revocó en providencia del 16 de diciembre de 2021.

3. Teniendo en cuenta la solicitud presentada el 15 de marzo del año en curso, y evidenciado el registro civil de nacimiento anexo, se **RECONOCE** a la señora OLGA LUCERO CABRERA MOLANO como heredera del causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al abogado NÉSTOR RUBÉN BOHÓRQUEZ CABALLERO como apoderado de la señora OLGA LUCERO CABRERA MOLANO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Por secretaría, compártase el presente proceso al abogado NÉSTOR RUBÉN BOHÓRQUEZ CABALLERO.



PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA
RADICADO: 2021-0030800

4. Se tiene por agregadas y se ponen en conocimiento de los herederos las respuestas del Banco BBVA, Banco de Occidente, Mi Banco, Banco Caja Social y Mundo Mujer, aportadas en 15, 17 y 23 de marzo del año en curso.

5. De acuerdo a lo solicitado por el Banco Caja Social, **oficieseles** indicándole que en este proceso no hay demandados, ya que se trata de un proceso de sucesión; e infórmese que en el oficio No. 1746 del 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se comunicó el embargo decretado, se hace referencia claramente al causante JORGE ENRIQUE CABRERA CABRERA. Por lo cual, deberá proceder de conformidad. Se previene a la parte interesada para que diligencie el oficio.

6. **Se requiere** a los herederos para que aporten el diligenciamiento del oficio dirigido a la DIAN, para obtener el respectivo paz y salvo.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 012 del 28 de marzo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria